

¿JURAMENTO HIPO... QUÉ?: La participación de médicos en el aparato represivo durante la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983)

HIPOCRATIC OATH ... WHAT? The participation of doctors in the repressive apparatus during the last Argentine civic-military dictatorship (1976-1983)

ARK CAICYT: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/n400npwaz>

Marina Paola Casartelli¹

Universidad Nacional de Mar del Plata – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Argentina

Resumen

La participación de profesionales de la salud constituyó un elemento central para la concreción y funcionamiento del plan sistemático de exterminio desatado por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura cívico militar en Argentina. Desde la atención a las mujeres embarazadas detenidas ilegalmente, la confección de certificados de nacimiento falseados de los bebés nacidos en cautiverio, la participación en sesiones de tortura, entre otros, el accionar de varios médicos demostró su compromiso con los fines del aparato represivo que pretendía aniquilar a un sector de la sociedad calificado como *subversivo*. En el presente trabajo propongo, a partir de una metodología cualitativa, un análisis de sentencias judiciales con el objetivo de vislumbrar las maneras en que los médicos han servido a los fines del terrorismo de Estado y finalmente condenados en posteriores juicios penales por la comisión de dichos delitos. Este análisis me permitirá indagar en la responsabilidad de los médicos en torno a los crímenes de la dictadura, como también en la manera en que los tribunales han interpretado los mismos. Como se verá a continuación, los delitos en cuestión fueron comprendidos como parte del aparato represivo y, por ello mismo, condenados bajo la figura jurídica de delitos de lesa humanidad.

Palabras clave:

RESPONSABILIDAD CIVIL; MÉDICOS; TERRORISMO DE ESTADO; DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Abstract

The participation of health professionals was a central element for the implementation and operation of the systematic plan of extermination unleashed by the Armed Forces during the last civic-military dictatorship in Argentina. From the care of illegally detained pregnant women, the preparation

¹ Correo electrónico: mp.casartelli@gmail.com

of falsified birth certificates of babies born in captivity, the participation in torture sessions, among others, the actions of several doctors demonstrated their commitment to the aims of the repressive apparatus that was intended annihilate a sector of society, branded as *subversive*. In the present work I propose, based on a qualitative methodology, an analysis of judicial sentences in order to glimpse the ways in which doctors have served the purposes of State terrorism and finally convicted in subsequent criminal trials for the commission of said crimes. This analysis will allow me to inquire into the responsibility of doctors regarding the crimes of the dictatorship, as well as the way in which the courts have interpreted them. As will be seen below, the crimes in question were understood as part of the repressive apparatus and, for this reason, were condemned under the legal status of crimes against humanity.

Key words:

CIVIL RESPONSIBILITY; DOCTORS; STATE TERRORISM; CRIMES OF HUMANITY

Fecha de recepción: 29 de octubre de 2020

Fecha de aprobación: 9 de abril de 2021

¿JURAMENTO HIPO... QUÉ?: La participación de médicos en el aparato represivo durante la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983)

Introducción

La participación de civiles en el sistema represivo desplegado durante la última dictadura cívico militar y sus años previos fue un elemento clave durante el terrorismo de Estado. Los civiles involucrados en la represión abarcan una amplia constelación que va desde las agrupaciones universitarias del peronismo de extrema derecha, como lo fue la Concentración Nacional Universitaria (CNU) que persiguió, secuestró y asesinó a militantes de izquierda durante la antesala del golpe de Estado en ciudades como Mar del Plata y La Plata; los curas y sacerdotes que se hacían presentes en los centros clandestinos de detención para recibir *la confesión* de los detenidos ilegalmente, como también aquellos que permitieron la apropiación ilegal de los niños nacidos en cautiverio y su posterior entrega a otras familias; el señalamiento por parte de grupos empresarios de empleados considerados *subversivos*, como también el encubrimiento y apoyo logístico brindado a los militares para que llevaran a cabo crímenes; el encubrimiento otorgado por miembros de la policía federal mediante las llamadas *zonas liberadas*; el ocultamiento de información, o mejor dicho, la *desinformación* brindada por parte de los medios de comunicación; el apoyo y encubrimiento judicial brindado por parte de abogados, fiscales y jueces; hasta los médicos profesionales de la salud, entre otros.

El involucramiento de profesionales de la salud en la comisión de delitos durante la última dictadura en la Argentina constituyó un factor de suma relevancia para la concreción y funcionamiento del plan sistemático de exterminio desatado por las Fuerzas Armadas (en adelante FF.AA.). Los médicos, en tanto expertos en materia de salud humana, al brindar sus conocimientos y ponerlos al servicio del aparato represivo, le otorgaron al mismo diversas herramientas para la comisión y ocultamiento de los crímenes. En síntesis, en lugar de trabajar en pos de salvaguardar la salud de las personas, estos médicos trabajaron a favor de un sistema que pretendía eliminarlas por su ideología política, volviéndose de esta manera parte de un plan de aniquilación contra un sector de la población calificado desde el Estado de facto como *subversivo*.

En el presente trabajo propongo, a partir de una metodología de índole cualitativa, un análisis de sentencias judiciales con el objetivo de vislumbrar las maneras en que los médicos, profesionales de la salud

han servido a los fines del terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico militar en Argentina y finalmente condenados por la comisión de crímenes de lesa humanidad. Dicho análisis me permitirá indagar y comprender los crímenes cometidos por parte de médicos durante los años en cuestión, como también los argumentos a partir de los cuales los tribunales han decidido condenarlos penalmente.

La ubicación del eje central de análisis en el tratamiento judicial de los delitos se debe a que, retomando a Feld (2002), considero a los juicios penales por delitos de lesa humanidad como *escenarios de la memoria* en tanto en ellos emergió una disputa por el sentido del pasado reciente y en donde se le hizo ver y oír a la sociedad un relato verosímil acerca de ese pasado. En este sentido, sostengo que la reconstrucción del pasado en torno a los juicios penales implica influencias centrales en la manera en que la sociedad interpreta los hechos del pasado: *reafirmando o modificando aspectos fundamentales de la historia que contamos y la manera en cómo la contamos* (Forneris, 2011, p.92-93). Al mismo tiempo, considero que analizar el tratamiento penal de las responsabilidades de médicos resulta de relevante interés en tanto que dichas personas revestían al momento de la comisión de los ilícitos, cómo se verá a continuación, una posición de garantes respecto del cuidado de la salud e integridad física de quienes fueron víctimas.

Si bien la participación de profesionales de la salud en el aparato represivo ha sido analizada en varias sentencias judiciales y contamos con aportes como los de Capuano (2011) que revisa cuántos fueron los casos de médicos que han recibido condena penal en Argentina por la comisión de delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado, Martirena (1988), quien señala que los médicos fueron *protagonistas* de las torturas durante la dictadura en Uruguay y Riquelme (2004) que analiza un fuerte daño a la ética médica durante los llamados *estados de excepción* de Argentina, Chile y Uruguay; interpreto que hoy en día, las investigaciones en torno al involucramiento de médicos en los crímenes durante el terrorismo de Estado en Argentina no abundan, constituyendo un área que aún exige ser explorada.

Considero relevante mencionar que, si bien existen más casos de los que aquí se van a trabajar en torno a médicos condenados por delitos de lesa humanidad, interesa en este trabajo sólo indagar acerca de aquellos que al momento de los hechos no poseían cargo militar alguno. Esta selección se debe a que el presente trabajo forma parte de una investigación en curso en torno al análisis de las responsabilidades de sujetos civiles en la comisión de delitos durante el terrorismo de Estado. Es decir, lo que pretendo abordar en las siguientes páginas refiere a la responsabilidad de médicos ajenos a las FF.AA., por ello

sólo de analizarán sentencias en donde los condenados revestían el carácter de ciudadanos civiles, y en algunos otros, pertenecientes a la policía dado que, en este último caso, las sentencias judiciales hicieron alusión a la ausencia de rango militar como característica de los imputados. A su vez, los casos analizados se corresponden a la totalidad de casos con sentencia judicial condenatoria que he conseguido relevar hasta el momento. Dicho esto, y conociendo que aún pueden quedar más casos por fuera de mi abanico de análisis, continúo mi investigación en busca de nuevas sentencias y más personas condenadas.

1.Desarrollo

1.1.Los crímenes cometidos por médicos en las sentencias judiciales

Hablar de médicos partícipes del aparato represivo implica necesariamente hacer mención de los delitos cometidos por los mismos durante el terrorismo de Estado. Los juicios penales por la comisión de delitos durante la última dictadura cívico militar en Argentina han demostrado (y aún hoy continúan haciéndolo), a partir de sus sentencias judiciales, la existencia de médicos que dentro de los centros clandestinos de detención atendieron los partos de mujeres embarazadas; elaboraron certificados de nacimiento con datos falseados para posibilitar la retención y ocultamiento de los bebés nacidos en cautiverio por parte de personas que ningún lazo tenían en común con dichos recién nacidos; también demostraron la participación activa de médicos durante las sesiones de tortura, asesorando si podía seguirse o no con la aplicación de tormentos al tiempo que controlaban el pulso de las víctimas; entre otros delitos.

Entender estos procesos judiciales como una instancia de disputa, construcción de memoria y reconstrucción histórica en torno al pasado reciente de violencia política y terrorismo de Estado es el puntapié que guía mi investigación. Como sostuvo Malamud Goti (2000), las emociones respecto de los juicios penales y las condenas impuestas a los responsables criminales por delitos de lesa humanidad giran en torno a la creencia de que la justicia criminal juega un rol de suma importancia en los procesos de construcción de saberes sobre los hechos y acontecimientos del pasado. En estos procesos, las sentencias judiciales constituyen una construcción resultada de un proceso de deliberación, análisis e interpretación de los hechos, pruebas y reglas jurídicas que, al ser emanadas por parte de un tribunal perteneciente al Poder Judicial, les otorga a dichas sentencias el carácter de verdad jurídica. Dicho carácter de las sentencias y fallos judiciales reviste a los

mismos de legitimidad frente a la sociedad, en tanto son presentados como la verdad oficial del Estado (Forneris, 2011).

Ahora bien, a partir de la publicación de las sentencias judiciales, los distintos tribunales afirmaron que los crímenes cometidos por médicos durante la última dictadura buscaron formar parte y servir al aparato represivo que, de manera contraria al juramento hipocrático que guía, o debería guiar, el deber de todo médico, se propuso eliminar a un sector de la sociedad a causa de sus ideales políticos.

En este plan sistemático represivo, se requirió de la necesaria participación médica, no ya para preservar la vida humana o tratar o prevenir la enfermedad, sino para mantenerla bajo tormento, utilizando métodos médicos para ejecuciones: adormecer a los prisioneros para luego tirarlos vivos en los vuelos de la muerte, permitir que lleguen a término los embarazos y así apropiarse de sus hijos, etc. (Capuano, 2011, p.6).

Por todo ello, en las sentencias, los distintos tribunales que analizaré a continuación decidieron que los crímenes cometidos por médicos durante el terrorismo de Estado con el objetivo de servir a los fines represivos impuestos por la dictadura cívico militar, debían ser calificados y condenados como delitos de lesa humanidad. A manera de esquematización, decidí dividir el análisis en dos partes: una primera parte referida al análisis y caracterización de los delitos cometidos por profesionales de la salud, subdividida en dos partes; una referida a los médicos vinculados con los procesos de apropiación ilegal de los bebés nacidos en cautiverio y una segunda vinculada a aquellos médicos relacionados con la aplicación de tormentos, vejaciones y torturas. Una vez hecho esto me será posible emprender la segunda parte del análisis, en donde pretendo hacer alusión a lo sostenido por los jueces en las sentencias y comprender la forma en que los mismos han interpretado los crímenes en cuestión.

1.1.1. Partos clandestinos y la apropiación de bebés nacidos en cautiverio

A partir del desarrollo de juicios penales en donde se juzgó y condenó a profesionales de la salud por su accionar delictivo durante el terrorismo de Estado, pudo demostrarse judicialmente que una de las formas en que médicos han colaborado con el funcionamiento del aparato represivo fue a partir de la atención de partos en condiciones de clandestinidad, como también la falsificación de documentos para el registro irregular de niños nacidos en cautiverio, su retención y ocultamiento para la posterior entrega a otras familias.

Ha podido acreditarse, la existencia de una práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta o suprimiendo su identidad por medio de falsificaciones ideológicas en documentos, en ocasión del secuestro, cautiverio, privación ilegal de la libertad, tormentos y desaparición o muerte de sus madres en el marco de un plan general de aniquilación que se desplegó sobre parte de la población civil con el argumento de combatir la subversión. (Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, 26.02.2015, Causa N°1894, p.119).

Como para comenzar a mencionar casos de médicos condenados por este tipo de delitos que permitan una mayor ilustración de lo que se pretende analizar, mencionaré en primer lugar a Luisa Yolanda Arroche de Sala García. Arroche de Sala García se desempeñaba como obstetra y fue condenada en el año 2015 por su accionar en el Hospital Militar Campo de Mayo, al considerarse partícipe necesaria del delito de falsedad ideológica de documento público con retención y ocultamiento de un menor. En concreto, Luisa Yolanda Arroche de Sala García asistió el parto de una mujer detenida ilegalmente, falsificó el acta de nacimiento del niño recién nacido y el libro de registros de nacimientos del nosocomio, colocando en este último el nombre de otra mujer como la persona que había dado a luz a un bebé.

Pero la intervención de la partera Arroche no culminó con esa anotación, pues fue ella quien le extendió al marido de Colombo, Víctor Alejandro Gallo (apropiadores del menor) el certificado de nacimiento ideológicamente falso que le permitió a este último inscribir al hijo de Silvia Quintela como hijo propio de ese matrimonio en el Registro Provincial de las Personas. (Tribunal Oral Federal en lo Criminal N°6 de la ciudad de Buenos Aires, 26.02.2015, Causa N°1894, p.316-317).

Otros casos de profesionales de la salud condenados por formar parte del delito de apropiación sistemática de bebés durante el terrorismo de Estado en nuestro país, y en concreto, por la falsificación de certificados de nacimiento, fueron Lidia Fanni Villavicencio, Nora Raquel Manacorda, Justina Cáceres y De Luca Francisco Vicente.

Lidia Fanni Villavicencio fue condenada en el año 2014 por falsedad ideológica de instrumentos públicos mientras se desempeñaba como médica obstetra, también en el Hospital Militar de Campo de Mayo. En específico, se condenó a Villavicencio por haber ingresado datos falsos en el libro de nacimientos y en el acta de constatación de nacimientos de una bebé recién nacida, faltando a la verdad en relación a los nombres de los padres biológicos, quienes se encontraban detenidos ilegalmente. A su vez, Villavicencio, en una de sus declaraciones reconoció que asistió el parto en cuestión y que pudo percibir las condiciones irregulares en las que se desarrolló el mismo, haciendo alusión a que los ojos de la mujer parturienta se encontraban vendados y que sus superiores le habían indicado que no podía dirigirle la palabra ni tener ningún tipo de contacto con ella más allá de asistir el alumbramiento. Reconoció también que, ante su sorpresa por lo excepcional de la situación, le preguntó a algunas de sus compañeras del hospital si habían presenciado una situación similar en un parto, a lo cual le respondieron que sí. En este sentido, a partir de lo mencionado por Villavicencio, el tribunal comprendió que la imputada tomó conocimiento que el parto que ella había presenciado, y por lo tanto las condiciones irregulares del mismo, no constituían un hecho aislado. Cabe resaltar que no se le imputó a la acusada el haber asistido el parto en condiciones de clandestinidad, sino el hecho de atribuirle el mismo a una persona que efectivamente no había dado a luz a la niña en cuestión y, de esta forma, registrar falsamente un nacimiento. En torno a esta cuestión, el tribunal sostuvo:

Entendemos que la finalidad de tal proceder no fue otra que la de facilitar la apropiación de la niña y la alteración de su identidad. No desconocía Villavicencio, por su calidad de obstétrica, cuáles son, de acuerdo a las reglas de la práctica profesional, las consecuencias ni la necesidad del registro de un parto y por qué se exige que el mismo sea completado por el médico u obstetra que asistió al mismo. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, Causa N°2806. 05.06.2014, p.27-28).

Otro caso es el de Nora Raquel Manacorda, médica y obstetra de la policía bonaerense que se desempeñaba en la Dirección de Sanidad de la Provincia de Buenos Aires. Manacorda cuenta con dos condenas a causa de haber firmado certificados de nacimiento con datos falseados. En concreto, se le imputó firmar certificados en donde se constataba que la misma había presenciado el parto de bebés por parte de madres que no los habían dado a luz, falsificando de esta manera la

identidad de los recién nacidos. Según lo afirmado por el tribunal, este accionar de la obstetra:

[...] falseaba la realidad en la medida en que certificó que la niña nacía de una madre que jamás lo parió, en un domicilio inexistente. Va de suyo entonces que ella no ignoraba que la niña iría a un grupo familiar que no era el propio y que suscribía a tal fin un documento apócrifo a efectos de conferir apariencia de legalidad a un emplazamiento ciertamente ilegítimo. Sin dudas, ello incluye también su conocimiento acerca de la alteración del estado civil de la niña en tanto se lo registraría como hija biológica del matrimonio apropiador, cuando ese lazo correspondía a otro grupo familiar. (Cámara Federal de Casación Penal, Sala N° 4. Causa FLP 14000026/2006/TO1/CFC6. 03.07.2018, p.8).

Los casos de De Luca, Cáceres y Kirilosky son parecidos a los anteriores en tanto los delitos que se les imputaron. Justina Cáceres, quien a partir de lo mencionado en el debate oral se cree que se desempeñaba como obstetra en su domicilio particular al momento de los hechos, fue condenada en el año 2011. Por otro lado, De Luca Francisco Vicente condenado en el año 2015 y Silvia Marta Kirilosky, médica clínica, en 2013. Los tres recibieron condenas por haber completado y firmado de su puño y letra certificados de nacimientos con datos falsos, en donde se constataba que las mujeres apropiadoras habían dado a luz a bebés que en realidad eran hijas biológicas de personas que aún hoy se encuentran desaparecidas.

El accionar por parte de los médicos, desarrollado en los párrafos anteriores fue clave para el funcionamiento del aparato represivo dado que, a partir la falsificación de los registros y certificados de nacimiento, hicieron posible que los apropiadores obtengan la documentación necesaria para inscribir a los menores recién nacidos como hijos biológicos, ocultándoles de esta manera su verdadero origen, su identidad, permitiendo su retención y ocultamiento. Por otra parte, es importante mencionar que los profesionales de la salud involucrados en este tipo de delitos durante el terrorismo de Estado conocían, en tanto cumplían el importante rol como médicos, la importancia de registrar correctamente los datos filiatorios en las actas y certificados de nacimiento. Por lo tanto, conocían también las consecuencias de alterar dichos documentos públicos. En este sentido, el tribunal en relación a Villavicencio sostuvo:

Sin ese fundamental aporte no se podría haber obtenido la partida de nacimiento, ni el documento nacional de identidad, ni en consecuencia la alteración de la identidad (...) manteniéndola oculta a sus familiares que la buscaban, impidiéndole conocer la existencia de su verdadera familia y de vincularse con ella. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, Causa N°2806. 05.06.2014, p.18).

Otros ejemplos de médicos juzgados y condenados por su participación en la apropiación de hijos de personas detenidas ilegalmente durante el terrorismo de Estado, son el de Miguel Alberto Torrealday, David Vainstub, Jorge Eduardo Rossi. Estas tres personas eran socios propietarios del Instituto Privado de Pediatría ubicado en la ciudad de Paraná y fueron condenados en el año 2018 por ser considerados partícipes del delito de alteración y supresión del estado civil de dos menores. En específico, se los halló culpables de recibir y mantener internados en su instituto a dos bebés, mellizos, ingresados sin identificación alguna, sin familiares; quienes habían nacido en el Hospital Militar de Paraná donde su mamá, quien se encontraba privada ilegítimamente de su libertad, había sido trasladada para dar a luz. Torrealday, Vainstub y Rossi, alojaron a los bebés bajo el rótulo de *NV*, no comunicaron la irregularidad de la situación a ninguna autoridad, no intentaron contactar a la familia biológica y días después les dieron el alta a los niños entregándolos a personas que no tenían vínculo alguno con los mismos. Según lo detallado en la sentencia, esto permitió o facilitó su entrega a extraños que ningún derecho tenían sobre los bebés en cuestión. De esta forma, el tribunal que los condenó afirmó lo siguiente:

Con las conductas de los imputados de coordinar con las autoridades del Hospital Militar el ingreso de los hijos de Raquel Negro a la institución de la que eran titulares, como así también la autorización de sus permanencias en la sala de neonatología y sus entregas a personas diferentes a las legítimamente habilitadas para recibirlos, indudablemente se brindaron las condiciones necesarias para que fuera posible la supresión de los estados civiles de los bebés. (...) recibieron en el IPP (Instituto Privado de Pediatría) a los niños sin tomar los recaudos más elementales para identificar a sus padres y familiares; los mantuvieron internados, ocultos de sus progenitores y familiares, por 17

y 23 días y los entregaron a personas diferentes de sus padres y familiares, percibiendo además una remuneración por tan espurios servicios. (Tribunal Oral Federal de Paraná, Causa N°13009634/2011/TO1, p.111-112).

Los ejemplos mencionados anteriormente son una expresa muestra de la manera en que funcionó la sistemática apropiación de niños nacidos en cautiverio durante la última dictadura cívico militar en Argentina, lo cual no podría haber sido posible sin la participación de médicos, quienes eran y continúan siendo las personas autorizadas en firmar certificados de nacimiento para su posterior asiento en el Registro Civil. Estos casos, en lo que a mí respecta, dejaron en evidencia el objetivo de separar a los hijos de personas calificadas como *subversivas* por parte del gobierno de facto y su entrega a otras familias para *cortar la cadena* y eliminar el gen subversivo. Las sentencias analizadas no dejaron de afirmar que los niños y niñas apropiados, retenidos y ocultados durante el terrorismo de Estado, fueron arrancados de los brazos de sus madres y privados de conocer su verdadero origen. Se les negó el derecho de crecer y ser criados por sus familias biológicas, bajo sus normas y valores, de portar el nombre elegido por sus padres, sus apellidos. Y esos derechos también les fueron arrebatados a las familias.

[...] se la privó de recibir la tutela de parte de las personas que la ley instituye al efecto, no sólo por los progenitores, sino también por sus abuelos y tíos, quienes según el orden legal estaban llamados a ejercer su guarda y custodia. En este sentido, además se cercenó durante décadas, toda posibilidad de que esa niña conociera tanto su origen familiar, a sus padres y al resto de su círculo parental, como así también, el derecho de ser criada, educada, formada y socializada dentro de su verdadero seno familiar. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de Buenos Aires. Causa N°1931. 15/06/2015, p.134-135).

Por otro lado, no debe perderse de vista la obligación institucional de los médicos de garantizar la verdad en los documentos públicos, como lo son los certificados de nacimiento. Los casos mencionados arrojan que dichos profesionales de la salud, aún bajo la obligación moral y jurídica de salvaguardar la veracidad acerca de los hechos ocurridos, faltaron a la misma al insertar datos falsos y posibilitar de esta forma, la apropiación y ocultamiento de menores respecto de sus familias de origen y de su propia identidad.

Señala Creus, en cuanto al concepto de falsedad ideológica que, (n)os encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos – o reales-, hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer como ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente.... Esa falsedad sólo es concebible cuando el falsario tiene la obligación de decir la verdad...la falsedad ideológica presupone en el agente la obligación jurídica de decir la verdad sobre la existencia histórica de un acto o hecho y sus modalidades circunstanciales, en cuanto sean ellas productoras de efectos previstos en el derecho. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, Causa N°2806. 05.06.2014, p.22).

1.1.2. Expertos en el arte de... ¿torturar?: médicos y la búsqueda del máximo sufrimiento

Como ya he adelantado anteriormente, otras de las maneras en que los médicos y profesionales de la salud ha formado parte directa del plan represivo desatado durante la última dictadura cívico militar en Argentina, fue a partir de la participación en sesiones de torturas, aplicación de tormentos, vejaciones y apremios ilegales. Según el análisis de sentencias judiciales la participación de médicos en los centros de detención fue otro de los elementos característicos del funcionamiento del aparato represivo. Los mismos no se encontraban allí con fines humanitarios, para curar o salvar vidas según el juramento hipocrático de los profesionales de la salud. Muy por el contrario, múltiples testimonios y sentencias judiciales han demostrado que ellos formaron parte del aparato represivo con el objetivo de lograr “arrancar” información a partir de la aplicación del máximo dolor posible sobre los cuerpos de las víctimas durante las sesiones de torturas.

Considero relevante en este punto hacer alusión a la importancia de la presencia de médicos en los centros clandestinos de detención para la concreción de los objetivos del aparato represivo. Fueron los galenos, a partir de sus conocimientos, quienes conocían los límites de cuerpo humano ante el dolor, por lo tanto, eran quienes tenían la capacidad de orientar a los torturadores acerca de sobre qué partes del cuerpo podía ser aplicada la tortura y qué intensidad debía tener la

misma. A su vez, eran quienes estaban capacitados en realizar un análisis de la víctima e indicar a partir de los signos vitales si podía continuarse con las torturas, si podía aumentarse la intensidad, debía ser disminuida o debía ser detenida la sesión.

La participación de profesionales de la salud en las sesiones de torturas con el objetivo de aportar al aparato represivo ha quedado demostrada a partir de múltiples sentencias judiciales:

Se ha probado en numerosas causas, que la participación médica en el plan sistemático ideado por los genocidas, no respondió a ninguna exigencia humanitaria, sino más bien, se necesitaron médicos para sostener a los detenidos bajo los efectos de la tortura y lo que es peor aún (si es que existe algo) fue el empleo de procedimientos suministrados por galenos para *facilitar* las ejecuciones, como adormecer a las víctimas que serían asesinadas (un relajante neuromuscular, que produce la muerte por falta de oxígeno o anoxia). Amén de haber favorecido el ocultamiento de los rastros producto de las torturas. (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N°3158/10 y asociadas. 25.03.2013. p.1562. Las itálicas son del documento original).

Ahora bien, interesa en este punto mencionar algunos ejemplos. Lo que pretendo en este momento es mencionar aquello que los testigos recordaron durante sus testimonios con el objetivo de visibilizar la participación de médicos en los centros clandestinos de detención y en específico, la existencia de su participación en las sesiones de torturas.

Uno de los casos de personas condenadas penalmente por este tipo de accionar es el de Jorge Antonio Bergés, médico jubilado y comisario retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, condenado en el año 2012 por la aplicación de tormentos a personas en los Centros Clandestinos de Detención que operaron en “Puesto Vasco”, que funcionó en la “Subcomisaría de Don Bosco”, “COTI Martínez” y en la “Brigada de San Justo”. Durante el debate, uno de los testigos recordó que, durante el cautiverio en uno de los centros clandestinos de detención, el médico Bergés era el que revisaba el corazón de los detenidos durante las sesiones de tortura para saber si ellos podían seguir siendo torturados. Mencionó que, en una oportunidad en la cual el relatante estaba siendo torturado, el mismo Bergés, a quien describió como un *ser perverso* y *asesino*, afirmó “a este dale con todo que tiene una *chapa*, haciendo alusión a que su

corazón era muy resistente (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N° 3158/10 y asociadas. 25.03.2013, p.577).

Por su parte, en su relato otro testigo recordó una sesión de tortura que padeció. Así afirmó que en dicha oportunidad:

Destrozaron su cuerpo, le pasaron electricidad, hasta que por un momento se detuvieron, le golpearon la boca con la culata de un arma, y comenzó a perder sangre, luego siguieron picaneándole la boca y las encías. Siempre lo interrogaron sobre el plan económico, pero como ellos no estaban capacitados para entenderlo, lo continuaron torturando, hasta que físicamente no pudo más, su glotis inflamada no le permitió respirar, sintió que moría. Recordó que el Dr. Bergés, le dio un medicamento, Posiblemente coramina –medicamento utilizado para que su corazón resistiera-. Terminada la sesión de tortura, arrojaron su cuerpo casi inerte donde se encontraban sus hermanos, quienes habían escuchado todo su sufrimiento. (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N°3158/10 y asociadas. 25.03.2013, p.741).

Otro caso es el de Vicente Ernesto Moreno Recalde quien durante el terrorismo de Estado se desempeñó como médico legista de la División Criminalística de la Policía Provincial de San Luis y fue condenado en el año 2015 por la aplicación de tormentos agravados en centros clandestinos de detención como Granja *La Amalia* y la Comisaría Cuarta de San Luis. En relación a Moreno Recalde, uno de los testigos durante el juicio mencionó que a raíz de las torturas recibidas una noche:

[...] en el piso de mi celda, solicite la presencia de un médico por sentir problemas en el corazón, además de lo que posteriormente sería una fisura de costilla y prácticamente no poder hablar por tener desarticulada la mandíbula. Momentos después se presentó un médico de la Policía, el Dr. Moreno Recalde quien me revisó y me tomó el pulso, y pese a ver que yo estaba tirado en el suelo, tirando sangre por la boca, antes de retirarse me volvieron a colocar la capucha y pude oír claramente que el Dr. Moreno Recalde dio su opinión de que los torturadores podían seguir su tarea, inmediatamente, como dije, me colocaron la capucha y diciéndome que iba a cobrar por

hacerme el enfermo. (Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 09.06.2015, p.107).

Relatos como los anteriores cobraron entidad pública a partir del desarrollo de distintos procesos judiciales. En dichos relatos, testigos de diferentes juicios y haciendo alusión a diferentes imputados que durante la década de los '70 se desempeñaban como profesionales de la salud, recordaron y narraron sus experiencias describiendo con detalle los suplicios que dichos galenos les hicieron vivir durante su detención ilegal. Como ya se ha mencionado e lustrado en los dos casos anteriores, los testimonios brindados durante los juicios penales relatan la presencia de médicos durante las sesiones de torturas, algunos de ellos lograron verlos directamente, otros por estar encapuchados o vendados, sólo escucharon sus palabras y/o sintieron sus controles por medio de tomadas de presión o pulso, tacto en los párpados de los ojos, otros percibieron en su cuerpo elementos como estetoscopios. A su vez, otros narraron que ante determinadas situaciones, como cuando una víctima sufría ataques cardíacos, los médicos le suministraban medicamentos para revitalizarlos y poder así continuar con los tormentos. Varios testigos hicieron hincapié en el hecho de que, al estar vendados, sumado al sentimiento de pánico y terror que sentían al comprender que estaban a punto de ser torturados, sus sentidos se agudizaron y podían comprender perfectamente qué era lo que estaba sucediendo en la sala en la que se encontraban.

Durante la tortura en San Justo, vio poco por debajo de la venda, pero sintió tanto pánico y terror que todos sus sentidos se agudizaron. Escuchaba con mucha atención todo lo que sucedía a su alrededor, para obtener pistas acerca de qué vendría después, si sufriría un interrogatorio o tormentos, y fue por ello que fácilmente reconoció que fue Bergés quien estuvo a su lado durante la tortura. (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N°3158/10 y asociadas. 25.03.2013, p.522).

A su vez, los procesos judiciales han logrado evidenciar la existencia de doctores que, en sus respectivos puestos de trabajo, ya sea hospitales militares, comisarías, jefaturas de la Policía, entre otros, aun habiendo revisado a personas con signos claros de haber sufrido torturas decidieron no tomar las medidas necesarias para sanar sus cuerpos y evitar sufrimientos a las víctimas. Este es, por ejemplo, el caso de los médicos Luis Domingo Favole, Enrique Leandro Corsi y Carlos Domingo Jurio, quienes durante el terrorismo de Estado se

desempeñaron como médicos del Servicio Penitenciario con asiento en la Unidad N°9 de La Plata. Dichos médicos fueron condenados en el año 2010 por infracción del deber en comisión por omisión de tormento agravado por resultar la muerte de la víctima; es decir, omitieron el cumplimiento de sus funciones como médicos en relación a uno de los detenidos, quien además de tener problemas de salud había sido fuertemente torturado, lo cual desencadenó la muerte del mismo. Estos médicos fueron quienes revisaron al detenido, tuvieron conocimiento del estado físico deplorable en que se encontraba, conocieron que su estado de salud era frágil, pudieron observar las claras lesiones en su cuerpo a causa de las torturas, su epilepsia, que sufría de peritonitis, y aun así, a sabiendas de que la no intervención médica podría significar la muerte del paciente, no procedieron, no interfirieron el curso lesivo, es decir, no intentaron darle mayores posibilidades de salvar su vida. Según la información recolectada a partir del debate oral se concluyó que los tres médicos pertenecientes al Servicio Penitenciario optaron por no tomar las medidas necesarias que la gravedad que el cuadro clínico de la víctima precisaba *jugando a la ruleta rusa* con la vida de su paciente (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa N°2901/09. 24.11.2010).

Todo lo anteriormente desarrollado deja en evidencia cómo los médicos efectivamente tenían pleno conocimiento de las prácticas ilegales que se llevaban a cabo en los centros de detención en donde se desempeñaban, las torturas, los tratos degradantes, las inhumanas condiciones. Ellos pudieron volverse conscientes de ello a partir de la palabra de los mismos detenidos, quienes les manifestaban sus dolencias y las causas de las mismas, como también por las evidentes lesiones en sus cuerpos. Sin embargo, dichos profesionales de la salud optaron por no interrumpir el curso lesivo de los mismos, no actuaron en pos de preservar la salud de estas personas ignorando así la ética médica vinculante a partir del juramento hipocrático.

En torno a esto, cabe mencionar un último ejemplo en torno a personas condenadas por este tipo de delitos durante el terrorismo de Estado. Este es el caso de Hugo Mario Moyano, quien era agente civil médico del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos durante 1976 y 1977, en las unidades N°1 y 6 de la ciudad de Posadas, condenado en el año 2015 por ser partícipe necesario de la aplicación de severidades, vejaciones y apremios ilegales. Específicamente, uno de los testimonios obtenidos durante el juicio relató su vivencia con el acusado:

[...] fue detenida el día 16 de agosto de 1976 y salvajemente torturada en la casa cercana a la base aérea,

luego de ser trasladada a la Unidad Penal N°6, solicitó atención médica, a lo que Moyano, minimizando su estado, le contestó que su problema no tenía importancia e irónicamente le dijo que debía practicarse una cirugía plástica en el abdomen. (Juzgado Federal N°1 de Paraná. Causa N°13007824/2003. 23.12.2015, p.573).

Por otro lado, otro testigo describió lo siguiente:

Luego de ser torturado con pasajes de picana que ocasionaron el sangrado de sus genitales y vientre, fue retirado del Batallón de Comunicaciones por personal de la Unidad Penal N°1 donde fue recibido por el Dr. Moyano, quien no demostró interés alguno con relación a su estado y no consignó registro alguno. (Juzgado Federal N°1 de Paraná. Causa N°13007824/2003. 23.12.2015, p.573).

Los testimonios anteriormente citados muestran la falta de compromiso médico, ético y humanitario con que se desempeñaron algunos de los profesionales de la salud durante la última dictadura cívico militar que azotó a la Argentina. Quienes debían velar por el bienestar de la salud humana, tenían conocimiento de los padecimientos que sufrían las personas que se encontraban detenidas, permitieron la comisión de delitos, los ignoraron e incluso, como ya he mencionado, los fomentaron.

2. La resolución judicial

2.1. Sobre la apropiación sistemática de menores

El análisis realizado anteriormente a partir de las sentencias judiciales permite observar que los jueces de los distintos tribunales comprendieron y aseveraron que la sustracción, retención y ocultamiento de menores hijos de desaparecidos nacidos en cautiverio constituyó una práctica generalizada y sistemática ejecutada durante la última dictadura cívico militar como parte de un plan de aniquilación despegado desde el propio Estado de facto, contra un sector de la población civil considerado como el enemigo interno, el adversario ideológico, el subversivo. De esta forma, afirmaron que la apropiación sistemática de menores fue uno de los métodos de *depuración social* llevado a cabo durante el terrorismo de Estado, trasladando por la fuerza a los bebés recién nacidos de dicho grupo social al grupo apropiador;

sumergiendo, de esta forma, a las víctimas recién nacidas en la ignorancia acerca de su verdadero origen.

Como ya expusimos, el ocultamiento y la retención de quien resulta víctima en estas actuaciones, debe ser considerado dentro del plan sistemático y generalizado de apropiación de niños, que tuvo lugar en la República Argentina entre 1976 y 1983, el cual, a su vez, fue una manifestación más del plan de represión ilegal llevado a cabo por la última dictadura militar. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de Buenos Aires. Causa N°1931. 15/06/2015, p.114).

Las sentencias sostuvieron que los bebés nacidos en cautiverio fueron arrancados de los brazos de sus madres, se los dejó huérfanos y luego fueron entregados a personas que ningún vínculo tenían con ellos, para ser retenidos, forzándolos a desaparecer, ocultados en una vida ficticia, suprimiéndoles su verdadera identidad. A su vez, afirmaron que quienes arrebataron a los bebés y los entregaron a otras personas, decidieron sobre la crianza, la vida y el destino de los mismos como quien decide qué hacer con un botín de guerra, obligándolos a asumir una identidad falsa, creada ilegalmente, y por supuesto, sin su consentimiento.

Dicho todo lo anterior, para los jueces en cuestión no debe perderse de vista que los médicos fueron quienes, a partir de la confección de certificados de nacimiento, le otorgaron viso de legitimidad a lo que en los hechos fue realmente una sustracción ilegal de menores del poder de sus padres. Estos médicos, profesionales de la salud, conocían que a partir de la confección de certificados de nacimiento que falseaban la realidad, en tanto afirmaban que los menores habían nacido de mujeres que nunca los habían parido, se llevaría a cabo una alteración del estado civil de los recién nacidos. A partir de ello, no ignoraban el hecho de que, a partir de su conducta, dichos bebés irían a un grupo familiar que no era el propio, impidiendo de esta forma que desarrollaran vínculos afectivos con sus familiares biológicos.

Al mismo tiempo, los jueces en sus sentencias, sostuvieron que estos delitos cometidos por profesionales de la salud durante el terrorismo de Estado, no pueden ser comprendidos como delitos aislados, sino que deben ser entendidos como parte del aparato represivo que funcionó en el país durante la década de los 70. En este punto considero necesario resaltar lo afirmado por los jueces que condenaron a la ex obstetra Arroche de Sala García. En los fundamentos de la sentencia, el tribunal sostuvo que la apropiación de bebés nacidos en cautiverio durante el terrorismo de Estado en Argentina fue posible

a partir de una planificación y organización de modo, tiempo y lugar que fue estrictamente ejecutada como parte del plan de aniquilación instaurado por las FF.AA., durante la última dictadura cívico militar. De esta forma, debe comprenderse que, en dicho fallo, los jueces interpretaron que el desarrollo de estos delitos, como también su continuidad a lo largo del tiempo, sólo pudo haber sido posible contando con los recursos del aparato estatal, en ese entonces de facto.

Por otra parte, a resultas de la prueba colectada no puede afirmarse válidamente que las sustracciones ocurridas con las subsiguientes retenciones y ocultaciones de los menores, víctimas de los hechos relatados, hayan podido depender de acciones ilícitas individuales, llevadas a cabo de forma aislada y sin el respaldo de la garantía de impunidad que otorgaba el sistema operativo ordenado por quienes detentaron el poder durante la última dictadura militar. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 de la ciudad de Buenos Aires. Causa N°6964/2008/TO1. 26.02.2015, p.116).

Por ello los jueces sostuvieron que no puede considerarse viable aquello que las defensas de los imputados sostuvieron en torno a la falta de dolo o el desconocimiento en torno al plan represivo de las FF.AA. Los tribunales aseveraron que este tipo de accionar, no puede ser analizado como la consecuencia de accionares a nivel individual, sino que para su comisión fue necesaria la estructura represiva vigente durante los años del terrorismo de Estado. Es decir, para que todas las personas sustraídas de sus verdaderas familias hayan podido ser apropiadas, criadas bajo falsas identidades, en definitiva, despojadas de su propia identidad, fue necesario contar con el accionar de todas las fuerzas represivas del Estado; desde los centros clandestinos de detención, desde la maternidad clandestina, el traslado ilegal de bebés recién nacidos, su registro ilegal, intervención médica, garantía de impunidad, entre otros. Por todo ello, decidieron que los delitos en cuestión debían ser calificados bajo la figura jurídica de delitos de lesa humanidad.

2.2.Sobre las torturas, apremios ilegales y vejaciones

A partir del análisis realizado en el apartado correspondiente a la responsabilidad de profesionales de la salud en los interrogatorios y sesiones de tortura, los tribunales resaltaron la lamentable contradicción respecto de los compromisos médicos y el accionar de dichos sujetos

durante el terrorismo de Estado. Las sentencias judiciales afirmaron que la presencia de los médicos en los centros clandestinos de detención no respondió a ningún compromiso humanitario de preservar la vida de las personas que allí se encontraban detenidas, sino más bien a garantizar que la aplicación de tormentos sea más cruenta y eficaz a la hora de conseguir información en las sesiones de tortura.

De esta forma, los galenos que han comprometido su actuación durante el terrorismo de Estado, como Bergés, lo han hecho violando todo aspecto ético y legal del acto médico, quebrantando sus deberes más elementales, como el de preservar la vida humana, y el deber de poner a disposición de sus pacientes todos los recursos de su ciencia.- Es por ello que la violación de los derechos humanos por parte de quienes justamente juran para preservar la vida, resulta una verdadera contradicción que irrita, ofende y resulta repulsiva .-Bergés puso sus conocimientos al servicio de la tortura, lo que resulta altamente reprochable. (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N° 3158/10 y asociadas. 25.03.201, p.1563).

De esta forma, a partir de las sentencias judiciales, los jueces afirmaron que quienes se suponía debían velar por la salud de las personas, pusieron todos sus saberes en materia de salud humana a disposición del aparato represivo que tenía como objetivo destruirlas, eliminarlas, desaparecerlas. Estos médicos, profesionales de la salud, ignoraron las múltiples violaciones a los derechos humanos e incluso las facilitaron, dejando de lado el juramento hipocrático que debería guiar el accionar de los galenos. Como ya se ha mencionado, estos delitos resultan aún más reprochables dado la posición de garantes que los médicos revisten en relación a la salvaguarda de la salud y vida de las personas a su cargo.

De manera particular resulta una circunstancia agravante el hecho de que el condenado es médico y que por lo tanto su misión profesional era la de procurar por la salud de las personas y que demostró un notable desprecio a aquello que como profesional médico le era exigible. Es que su instrucción universitaria en las ciencias médicas debió haberlo motivado de modo distinto al momento de participar de los hechos que se le imputan. (Cámara Federal de Casación Penal, Sala N°4. Causa FPO 93000087/2010/TO1/33/1/CFC3. 13.12.2017, p.33).

Ya sea a partir de la participación de sesiones de tortura o mediante la omisión de cumplir con sus obligaciones de curar, los

tribunales aseveraron que estos médicos han sido responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad durante los años de terrorismo de Estado en Argentina. En relación al incumplimiento de sus funciones como médicos, en el fallo que condenó a Favole, Corsi y Jurio, el tribunal resaltó la importancia del rol de garante de los médicos y la gravedad que implica dicha omisión de sus deberes, calificada como comisión por omisión u omisión impropia:

En el *delito de omisión impropia o comisión por omisión* el sujeto activo, por su relación con el presupuesto de hecho típico tiene un deber de garantía; tiene el deber de mantener el bien jurídico indemne, cuidar que el resultado no se produzca, la obligación de interferir el desarrollo del curso causal lesivo para detenerlo y evitar que se produzca el resultado. En este caso el obligado va a ser aquel que se encuentre en posición de garante. Por ejemplo: está obligado el guardavidas para con las personas que frecuentan la pileta de natación. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa N°2901/09, p.154-155. Las negritas son del documento original).

Por todo lo expuesto, los delitos cometidos por profesionales de la salud durante el terrorismo de Estado en detrimento de quienes se encontraban detenidos ilegalmente; a saber, el asesoramiento en las sesiones de torturas, la no intervención médica necesaria para proteger la vida de las personas, entre otros, constituyeron delitos aberrantes agravados por el mismo rol de garante revestido por los galenos, al mismo tiempo que por el hecho de ser funcionarios públicos, representantes de cuidado de la vida y de la salud.

Por ello, por su condición de funcionario público y médico, cabe atribuirle autoría directa en las privaciones ilegítimas de la libertad y en las torturas infringidas a las víctimas. En primer lugar, el tormento no es un delito de mano propia. El funcionario que asiste a quien manualmente pase corriente eléctrica sobre el cuerpo de víctimas indefensas, es él mismo autor de tormentos y por tanto un torturador. (Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N°3158/10 y asociadas. 25.03.2013, p.1565).

De esta forma, en las sentencias, los jueces comprendieron que dichos facultativos, los médicos, a partir de su accionar, al comprometerse con el terrorismo de Estado, violaron los aspectos éticos y morales más elementales, violaron su compromiso de preservar la salud humana, demostrando finalmente su desprecio por la vida de las personas detenidas.

3. Conclusiones

A partir del análisis desarrollado puede comprenderse que la participación de profesionales de la salud fue un elemento necesario y efectivo para el desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del aparato represivo desatado desde el propio Estado de facto durante la última dictadura cívico militar en Argentina. Ya sea desde el control de las mujeres embarazadas, la atención en los partos clandestinos, la confección de certificados de nacimiento con información falsa, la presencia y participación en las sesiones de tortura; el apoyo, conocimientos y herramientas brindadas por parte de los médicos profesionales de la salud se volvieron imprescindibles para que delitos de tal magnitud pudieran llevarse a cabo. A su vez, como se ha mencionado, el hecho de que los mismos se desempeñaran como médicos, funcionarios públicos, al momento de la comisión de los delitos, vuelve aún más agravante la responsabilidad de dichos sujetos en relación a los mismos. Los profesionales, en su calidad de médicos en muchos casos a cargo de las unidades en donde se montaban los centros clandestinos de detención, revestían la posición de garantes respecto de la salud de las personas que se encontraban detenidas.

Resulta lamentable que los casos de médicos que han prestado servicio a las FF.AA. para llevar adelante la represión contra quienes eran tildados de “subversivos” sean numerosos. Si bien algunos de ellos ya poseen condenas penales por sus crímenes, otros apenas están siendo investigados y otros aún siguen en la impunidad. Sin embargo, más allá de que aún falta mucho camino por recorrer, considero que la búsqueda de justicia no se opacó con el correr del tiempo; las reivindicaciones por los derechos de las víctimas, las demandas de memoria, verdad y justicia por parte de los organismos de Derechos Humanos y la sociedad en general manifestaron que la necesidad de justicia sigue vigente y apunta a todos los responsables, militares y civiles. Por todo ello, seguir avanzando en la investigación, conocimiento y difusión respecto de este tipo de responsabilidad civil durante el terrorismo de Estado, como también su necesaria condena social y penal, se nos presenta como una deuda más de la democracia, una deuda de justicia, pero también de verdad y memoria.

Referencias

- Capuano, C. F. (2011). “La ética médica cuando se violan los Derechos Humanos. La participación médica en el Terrorismo de Estado. Los procesados y condenados”. *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 22, mayo, 2011, p. 3-14. Universidad de Barcelona.

- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid y Buenos Aires. Siglo Veintiuno de España Editores y Siglo Veintiuno de Argentina Editores.
- Forneris, C. (2011). “La narración como influencia formativa sobre la norma: el aspecto experimental de la interpretación crítica del pasado argentino” en Andreozzi, G. (Coordinador) *Juicios por Crímenes de Lesa Humanidad en Argentina*. Editorial Cara o Ceca.
- Malamud Goti, J. (2000). “Dignidad, venganza y democracia” en *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*. De la Flor.
- Martirena, G. (1988). *Uruguay. La tortura y los médicos*. Ediciones de la Banda Oriental.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur” en *Polis. Revista Latinoamericana*. ISSN 0717-6554, ISSN-e 0718-6568, N°8. Universidad de los Lagos.

Fallos y sentencias

- Cámara Federal de Casación Penal, Sala N°3. Causa N°366-368-370/2013. 16.05.2014
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala N°4. Causa FLP 14000026/2006/TO1/CFC6. 03.07.2018
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala N°4. Causa FPO 93000087/2010/TO1/33/1/ CFC3. 13.12.2017.
- Juzgado Federal N°1 de Paraná. Causa N°13007824/2003. 23.12.2015.
- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Causa N°4.266/1999. 22.09.2011.
- Tribunal Oral Federal de Paraná, Causa N°13009634/2011/TO1. 23.10.
- Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 09.06.2015.
- Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata. Causa N°3158/10 y asociadas. 25.03.2013.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa N°2901/09. 24.11.2010.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa N°3224/ 11. 19.07.2013.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, Causa N°2806. 05.06.2014.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de Buenos Aires. Causa N°1931. 15/06/2015.
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 de la ciudad de Buenos Aires. Causa N°6964/2008/TO1. 26.02.2015.